



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-580/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento esta célula judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”¹

Asimismo, el estatuto comercial vigente establece que:

“(…) Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. (…)”²

De la lectura de las anteriores normas y de la revisión del expediente se colige que el lugar de cumplimiento de la obligación por excelencia es el domicilio del creador del título valor, en el caso de marras al tratarse de un pagaré siendo por definición este un título valor de carácter unilateral que incorpora en su cuerpo la promesa de pago de una suma de dinero, es claro que el creador del mismo y por defecto, siempre será el deudor.

Una vez dicho esto es menester poner de presente que el domicilio de la creadora del título y deudora en el caso bajo radicado en mención se encuentra en el municipio de Floridablanca – Santander en el Barrio Santa Ana, razón suficiente por la que este despacho carece de competencia, lo tanto, se procederá como en derecho corresponde,

¹ Contenido extraído de – Código General del Proceso – Artículo 28 N°3 – Competencia territorial.

² Contenido extraído de – Código de Comercio – Artículo 621 – Requisitos para títulos valores.



es decir remitiendo el expediente al Juez competente para su conocimiento, en este caso a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – SANTANDER (REPARTO)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **YARITZA LUCIA FONSECA DELGADO**. de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – SANTANDER (REPARTO)**, por ser estos togados los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164, PUBLICADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb2f32b8661152f10d9ec7352dbbfaac4fc864168beda1856452df377765074**

Documento generado en 10/10/2022 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>